

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Julio Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación No.	<u>2020-00049-00</u>
Serie:	DE EJECUCIÓN
Sub-Serie:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ROBINSON CASTAÑEDA MONTEALEGRE

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** **COMPENSACIÓN** por intermedio de apoderado judicial Dr. **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, en contra de **ROBINSON CASTAÑEDA MONTEALEGRE**, previas las siguientes consideraciones:

El artículo **88** del Código General del Proceso, señala:

“las varias pretensiones que se formulen deben ser por separado”

Sumado a lo anterior, el Artículo **90** *Ibíd*em indica que se debe inadmitir la demanda cuando haya acumulación de pretensiones en ella contenida.-

En el caso que centra nuestra atención, se observa que la parte interesada procedió a acumular algunas de las pretensiones, es decir, solicitó el pago cuotas de capital e intereses moratorios de manera conjunta, peticiones que a juicio de este Despacho y de conformidad con lo señalado en la obra antes citada, debe hacerse por separado.

En consideración de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS, so pena de rechazo de la demanda, para que **SUBSANE** la demanda principal atendiendo lo indicado en el párrafo anterior.-

Es de resaltar, que éste Despacho reconoce al Dr. **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, como apoderado judicial de la entidad financiera demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro del presente proceso ejecutivo en los términos conferidos en el memorial poder.-

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guamo Tolima,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ROBINSON CASTAÑEDA MONTEALEGRE** por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la Dr. **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, como apoderado judicial de la entidad financiera demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** dentro del presente proceso ejecutivo en los términos conferidos en el memorial poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez